

RESOLUCIÓN No. 000381

31 (MAY 2017)

Por medio de la cual se da inicio al trámite de revocatoria directa del acto administrativo No. 019746 de fecha 30 de diciembre de 2015, por medio del cual el Subgerente de Alcantarillado de esta entidad otorgo una disponibilidad para el servicio de alcantarillado al Predio No. 00000010004000, localizado en el Proyecto Urbanístico Recreo Country del Municipio de Girón (S).

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP – EMPAS S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las otorgadas por el artículo 93 del CPACA y,

CONSIDERANDO

Que mediante PQR- No. 201535660 de fecha 29 de diciembre de 2015 y numero de Radicado 009141, la señora Fanny Blanco Martínez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.530.937 allego a EMPAS S.A., una solicitud de disponibilidad del servicio de alcantarillado para un proyecto denominado RECREO COUNTRY del municipio de Girón con No. de Predial 000000010004000, de 600 M2 y 40 viviendas.

Que el día 30 de diciembre de 2015, mediante acto administrativo No.019746, el Subgerente de Alcantarillado, Eduardo Rodríguez Rojas, otorgo la disponibilidad del servicio de alcantarillado al predio anteriormente referenciado, y en el que se dispuso, entre otras lo siguiente: *“El predio referenciado actualmente se encuentra por fuera del perímetro de servicio EMPAS, como solución sanitaria se otorga DISPONIBILIDAD DE SERVICIO de alcantarillado al predio que se habilite urbanísticamente y ambientalmente, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos...”. (...)* *“11. Esta disponibilidad tiene una vigencia de dos años”.*

Que mediante comunicación No. 000369 del día 08 de enero de 2016, la Subgerente Comercial y Tarifaria, le informo a la señora Fanny Blanco Martínez sobre la disponibilidad del servicio de alcantarillado para el predio referenciado proyecto RECREO COUNTRY del municipio de Girón con No. de Predial 000000010004000, y notificado de manera personal el día 12 de enero de 2016, por cuenta del área de Servicio al Cliente de EMPAS S.A.

Que el día 12 de agosto de 2016, la señora Fanny Blanco Martínez, remite a EMPAS S.A., mediante el Radicado No. 005156 el diseño de la red externa de alcantarillado proyecto RECREO COUNTRY del municipio de Girón con No. de Predial

000381

31 MAY 2017

000000010004000, indicando que la construcción sería de uso residencial, ubicado en el sector de Carrizal del municipio de Girón, anexando copia de 10 planos y de memorias de diseño.

Que el día 01 de septiembre de 2016, mediante Oficio No. 00012424, la Asesora de Gerencia Proyectos Externos de EMPAS S.A., comunica a la señora Fanny Blanco Martínez que el proyecto fue entregado de forma extemporánea, por lo cual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1755 se le daría respuesta en termino posterior, para estudiar los diseños.

Que el día 18 de noviembre de 2016, mediante Radicado 007543 y con copia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Jefe Administrativo de la Constructora Makons S.A.S., Sr. Reinaldo Ferreira Gamboa allego a EMPAS S.A., solicitud de aprobación del diseño de la red externa de alcantarillado sanitario del Proyecto EL RECREO COUNTRY, manifestando que al no haber recibido respuesta, se ha configurado un silencio administrativo positivo, de conformidad con lo estipulado por los artículos 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011.

Que el día 23 de noviembre de 2016, mediante comunicación radicada con el No. 00017888, la Asesora de Gerencia Proyectos Externos de EMPAS S.A., comunico a la señora Fanny Blanco Martínez, que *"...una vez revisada la información suministrada para la revisión del proyecto RECREO COUNTRY se evidencio que el predio donde se ejecutara el proyecto no hace parte del área de prestación del servicio de EMPAS S.A."*, además le aclaro que EMPAS S.A., *"se encarga de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, en el perímetro URBANO de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón, para aquellos sectores que se encuentren dentro del perímetro de servicio de la empresa"*, de conformidad con lo establecido por los Decretos 3050 de 2013, 302 de 2000 reglamentario de la Ley 142 de 1994 y modificado parcialmente por el Decreto 229 de 2002 y compilados por el Decreto 1077 de 2015. Por último, informo a la Ciudadana que teniendo en cuenta que existían inconsistencias en la disponibilidad del servicio de alcantarillado otorgada el día 30 de diciembre de 2015, se daría traslado al área jurídica de EMPAS S.A., a fin de dar inicio al proceso de revocatoria del acto administrativo.

Que el día 07 de diciembre de 2016, mediante comunicación radicada con el No.00018748 la Asesora de Gerencia Proyectos Externos de EMPAS S.A., comunico al Señor Reinaldo Ferreira Gamboa, que no es cierto que no se haya emitido respuesta a la petición hecha por la señora Fanny Blanco Martínez; frente al señalamiento de la configuración de un silencio administrativo positivo le comunico que no es cierto que se haya configurado, toda vez que los casos de silencio administrativo positivo están determinados por la Ley de manera expresa y específica, de conformidad con el artículo 83 y ss, de la Ley 1437 de 2013 y en cuanto al proyecto presentado informa que una vez revisado no cumple con las normas de diseño.

Que el día 19 de diciembre de 2016 el Señor Reinaldo Ferreira Gamboa, volvió a solicitar ante EMPAS S.A., con copia a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, solicitud de aprobación del diseño de la red externa de alcantarillado del proyecto ya mencionado.

Que mediante comunicación de fecha 21 de diciembre de 2016, con Radicado No. 00019629, el Subgerente Comercial y Tarifario de EMPAS S.A., comunico al Señor

000381
31 MAY 2017

Reinaldo Ferreira Gamboa, que frente a la comunicación allegada el día 19 de diciembre de 2016, ésta quedó resuelta mediante el Radicado No.00018748 y que fuese notificado el día 14 de diciembre de 2016.

Que el día 28 de abril de 2017, mediante escrito Radicado No.002717, la señora Fanny Blanco Martínez, en calidad de Gerente de Constructora Makons S.A.S., allego a EMPAS S.A., el proyecto de la red de alcantarillado sanitario LA PRADERA, anteriormente denominado RECREO COUNTRY.

Que finalmente el día 10 de mayo de 2017, el Subgerente de Alcantarillado de EMPAS S.A., dio respuesta a la anterior solicitud en el sentido de indicar que una vez analizada la documentación correspondiente a dicho proyecto, el asunto objeto de la petición, sería remitido a la Secretaría General a fin de que se realizaran las acciones que en derecho correspondiesen.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se entiende que con el acto administrativo No. 019746 de 30 de diciembre de 2015, el Subgerente de Alcantarillado de EMPAS S.A., otorgo una disponibilidad del servicio de alcantarillado a un predio que se encuentra por fuera del perímetro de EMPAS S.A., creando así una situación jurídica de carácter particular y concreto a favor de la peticionaria.

Que EMPAS S.A., se encarga de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, en el perímetro urbano de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón, para aquellos sectores que se encuentren dentro del perímetro de servicio de la empresa, de conformidad con lo establecido por los Decretos 3050 de 2013, 302 de 2000 reglamentario de la Ley 142 de 1994 y modificado parcialmente por el Decreto 229 de 2002 y compilados por el Decreto 1077 de 2015 que establece en la sección 2, subsección 2 los requisitos de viabilidad del servicio, entre otras, en especial, el numeral 1º del artículo 2.3.1.3.2.2.6 ibidem, que dispone como uno de los requisitos para la disponibilidad del servicio *"Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997."*

Que se tiene que legalmente el predio en mención no se encuentra dentro del perímetro del área de competencia de EMPAS S.A., de conformidad con el Plano de localización del predio en coordenadas MAGNA SIRGAS, con respecto al perímetro de alcantarillado, donde se evidencia claramente que se encuentra fuera del mismo (el cual se anexa).

Que la ubicación del predio se realizó con ayuda de la carta catastral del IGAC entregada por el constructor, la cual fue georeferenciada en el Sistema de Información Técnica de EMPAS S.A., y de esta manera se validó que se encontraba el predio totalmente por fuera del perímetro de servicio,, dando aplicación además, al Parágrafo 2º del artículo 12 de la Ley 388 de 1997 que establece *"...el perímetro urbano no podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios..."*, entendiéndose que en este caso particular el predio No. 000000010004000, se encuentra por fuera de nuestro perímetro de servicio.

Que en aplicación al principio de legalidad se hace necesario revocar de manera directa el acto administrativo No. 019476 de fecha 30 de diciembre de 2015, por medio del cual el Subgerente de Alcantarillado, Dr. Eduardo Rodríguez Rojas, otorgo la disponibilidad del servicio de alcantarillado al predio anteriormente referenciado, por encontrarse que el acto es contrario a la Ley, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 93 del CPACA.

Que de conformidad con el artículo 93 del CPACA, "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley."

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 97 del CPACA, cuando el acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado una situación jurídica de carácter particular y concreto, no podrá ser revocado sin el consentimiento del titular del derecho, se entiende que para poderse realizar la revocatoria directa del acto administrativo se hace necesario el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular del derecho, esto es del Representante Legal de la Constructora Makons S.A.S.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Dar inicio al trámite de revocatoria directa del acto administrativo No.019746 de 30 de diciembre de 2015, por medio del cual se otorgó la disponibilidad del servicio de alcantarillado al proyecto urbanístico denominado RECRERO COUNTRY del municipio de Girón con No. de Predial 000000010004000, de 600 M2 y 40 viviendas, hoy llamado Proyecto LA PRADERA, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 93 a 97 de la Ley 1437 de 2011- CPACA.

ARTICULO SEGUNDO. Por parte de la Secretaria General librar la comunicación correspondiente al Representante Legal de la Constructora Makons S.A.S. a fin de que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, allegue a través de la Secretaría General de EMPAS S.A., la autorización expresa y escrita de revocatoria directa del acto administrativo No.019746 de 30 de diciembre de 2015, anexando la copia de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011- CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de tramite (Artículo 75 del CPACA)

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

31 MAY 2017


NURY ANDREA ESPINOSA MURILLO
 Gerente General

Revisó: Blanca Luz Clavijo Díaz – Secretaria General
 Proyectó: Eyni Patricia Aponte Duarte- Abogada Externa.